

RADICACION 190013103006 20210003000  
DEMANDANTE PIEDAD SALAZAR MARTINEZ-  
DEMANDADO ALIRIO MOSCOSO CORONADO



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA  
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En memorial presentado por la Dra. XIOMARA GORDILLO LASSO apoderada judicial de la señora PIEDAD SALAZAR MARTINEZ a través del cual solicita se emita auto aclaratorio que determine cuando se fijó el estado y cuando fue publicado en la plataforma de la rama judicial.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada demandante se direcciona en obtener la emisión de un auto aclaratorio sobre aspectos que atañen a un trámite secretarial como lo es la fijación del estado, de la publicación de la sentencia dictada dentro de este proceso como de la publicación en la plataforma de la rama judicial.

Para efectos de la emisión de la solicitud debemos remitirnos al art. 285 numeral 2 del C.G.P. que consagra la procedencia de la figura jurídica de la aclaración y bajo ese entendido la misma atañe bien sea a la aclaración de sentencias o a la aclaración de autos cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda siempre que estén contenidas en la parte motiva o influyan en ella con lo cual, la norma es muy clara en su consagración de la viabilidad de una aclaración y la cual solo está prevista como forma de aclarar providencias judiciales, mas no para aclarar actuaciones del orden secretarial, como es la publicación del estado, que notifica una sentencia para este caso o cuando se publica en la plataforma de la rama judicial, situación ésta que no está contemplada en la norma en cita ni que por analogía podamos acudir a la norma para el surtimiento de la notificación de la sentencia calendada 29 de abril de 2022 y notificada mediante estado Nro. 057 de 2 de mayo de 2022 tramite este que efectivamente se surtió en legal forma y que se puede corroborar con la fijación del estado electrónico en la plataforma de la rama judicial como reporta su publicación tal y como se evidencia con los pantallazos de la fecha.

En consecuencia este Despacho no accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo y por ello entrara a negar la emisión de un auto aclaratorio con fundamento en lo expuesto en esta decisión.

RADICACION 190013103006 20210003000  
DEMANDANTE PIEDAD SALAZAR MARTINEZ-  
DEMANDADO ALIRIO MOSCOSO CORONADO

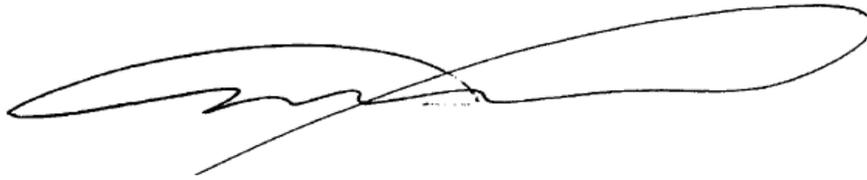
Sea pertinente anotar que la peticionaria puede remitirse al estado electrónico 057 de 2 de mayo de 2022

Por lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de proferir auto aclaratorio sobre la fijación y publicación del estado electrónico en el que se notificó la emisión de la sentencia proferida en el proceso Ejecutivo de Piedad Salazar contra ALIRIO MOSCOSO CORONADO

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
La presente providencia se notifica  
en Estado Electrónico No. 072  
Hoy 25 DE MAYO DE 2022 a las 8:00  
a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
Secretaria